



San Andrés Isla, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.0276-22

Referencia : **Proceso Ordinario Laboral**
Demandante : **Aisha Yasmin Gordon Hooker**
Demandados : **Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria**
Demandado Solidario : **Salus Global Partners GC S.A.S., y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**
Vinculado: : **Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S.**
Radicado Único : **88-001-31-05-001-2021-00115-00**

Revisada la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 74 del C. P. del T. y S.S., el despacho la ADMITE y le dará el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena correr traslado a la demandada Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA, a SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S., a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y al demandado solidario DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su Gobernador o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, a quienes se les notificará en debida forma este proveído, entregándoles copia de la demanda y sus anexos por Secretaría.-

Ahora bien, de conformidad con el hecho 2 de la demanda, hace alusión a que las sociedades aquí demandadas hicieron parte de la Unión Temporal "ISLANDS HEALTH UT", en la cual aparte de las demandadas también figura el CENTRO OFTALMOLOGICO LYND NEWBALL S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario integrar el litisconsorcio con el CENTRO OFTALMOLOGICO LYND NEWBALL S.A.S, en consecuencia, este despacho ordena su vinculación, por secretaría notifíquesele en debida forma este proveído, córrasele traslado al vinculado por el termino de diez (10) días hábiles, entrándole copia de la demanda y sus anexos.

Se les advierte a los demandados y al vinculado que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º, numeral 2º, del artículo 31 del citado estatuto, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como las que se mencionan en la contestación.

Se ordena que por secretaría, se oficie al apoderado del extremo activo para que suministre un correo electrónico de la sociedad vinculada en este asunto, una vez obtenido, por secretaría procédase a la notificación de la demanda a través de dicho



correo electrónico, se le correrá traslado al vinculado por el término de diez (10) días hábiles, para ello se le enviará la demanda y sus anexos.

Reconózcasele personería jurídica al doctor DIXON JAFETH LOPEZ MOSQUERA, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T. P. No. 205046 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la señora AISHA YASMIN GORDON HOOKER en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dda00d72fb419c4312616e29b825daf2959b6860d67b736032213238adecf2e

Documento generado en 08/07/2022 05:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**